

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 200.

Sábado 14 de Junio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 265

La Comision provincial, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«La Comision provincial, en sesion del dia de ayer, acordó celebrarlas durante el presente mes los dias 11, 13, 14, 25, 26, 27, 28 y 30, á las diez de la mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público

Cáceres 13 de Junio de 1884

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

#### CUESTIONARIO.

(Conclusion.)

#### XI.—SALARIO.

64. Relacion, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse éste en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria

66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocupacion.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo

de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y las de su familia.

70. Influjo en la cuantía del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manifiestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por los crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

#### XII.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio único de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continua ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital, dándole colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institucion análoga.

83. Industria de la pesca.—Cómo se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde res-

pectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañias ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? (Caso afirmativo, ¿qué retribucion reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de la pesca obtenido ó ambos combinados?)

84. Trasportes marítimos.—¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

#### XIII.—HORAS DE TRABAJO.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al dia; máximum y mínimum, según las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. Trasportes terrestres.—Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guarda-agujas, expresando si uno mismo hace el servicio de dia y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. Trasportes marítimos.—Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos dias permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. Industria tipográfica.—Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. Industria mercantil.—Número de horas que trabajan al dia los dependientes de comercio; si lo prestan de dia y de noche; si sólo los dias laborables, ó tambien los festivos.

92. Industria minera.—Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquel de dia y de noche.

#### XIV.—TRABAJO DE LAS MUJERES.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que

se verifica en este último caso y sus consecuencias

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¿Se dedican dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relacion hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporcion toman parte en las faenas del campo?

100. Industria mercantil.—Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. Industria tipográfica.—¿Prestan algun trabajo en las imprentas las mujeres?

102. Trasportes marítimos.—¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

103. Industria minera.—¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

104. Servicios públicos.—¿Están encomendados algunos de éstos, ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

#### XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distincion de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundicion de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la poblacion obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las escuelas de instruccion primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias

#### XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

112. Proporción en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; idem de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos

117. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

#### XVII.—OBREROS AGRICOLAS.

118. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras

119. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algun caso como remuneracion de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneracion, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

#### XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.

130. Influjo respectivo de la acumulación y de la division de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Idem de la desamortizacion.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó prevision, etc.

#### XIX.—APARCERIA.

133. Si es frecuente ó existe sólo por excepcion.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparacion de defectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma, ó varia segun las circunstancias?

137. Duracion que por lo general tiene este contrato.

#### XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS.

138. Término medio de la duracion de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporciónada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por éste en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribucion territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condicion del colono?

#### XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES

148. Influjo, en la condicion de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, foros, establecimientos á *rabassa morta*, *revesajats*, *treudos*, etc.

149. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones, del laudemio, del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, ó influjo que ha ejercido en el último la nueva legislación hipotecaria.

151. Frecuencia de la redencion de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica

152. Distincion entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.

153. Concesion de eriales y terrenos vírgenes para su descuaje ó roturación; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

#### XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la Estadística oficial son realmente gratuitos ó está aquél embobido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervencion de los Tribunales.

#### XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en

cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporacion?

#### XXIV.—BIENES COMUNALES.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condicion de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.

168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresion de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

#### XXV.—MONTES PÚBLICOS

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condicion de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

#### XXVI.—INSTITUCIONES DE REVISIÓN, DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

173. Cajas de ahorro.—Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan éstos dinero y en que condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. Montes de piedad.—Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. Casas de préstamos.—Interés medio con que hacen éstos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. Sociedades cooperativas de crédito.—Su organización y modo de funcionar; número de asociados; cá-

pital; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular

179. Sociedades de socorros mutuos.—Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.

180. Cajas de retiro.—Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. Sociedades y Compañías de seguros.—Extensión en que las utilizan los obreros.

#### XXVII.—BENEFICENCIA.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales, su influjo en la suerte de los obreros

#### XXVIII.—EMIGRACION.

184. Movimiento de la población entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradición favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero, con expresion de los países á que se trasladan.

187. Inlujo que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas

188. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de éste los que han mejorado de condicion con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigracion tiende á aumentar ó á disminuir.

#### XXIX.—SUCESION HEREDITARIA.

190. Inlujo, favorable ó adverso, de las legítimas en la condicion de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligacion de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó mas allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con mas ó menos extensión

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc. la porción de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesion hereditaria

#### XXX.—IMPUESTOS.

195. Inlujo de la cuantía y demás circunstancias de la contribucion territorial en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Inlujo de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condicion de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribución y percepcion de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participacion, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc

### XXXI --INDUSTRIAS EXPLOTADAS POR EL ESTADO.

199. Fábricas de tabacos.—Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades mas frecuentes entre las obreras.

200. Máximum, medio y mínimum del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de éstas; viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?

203. Condición moral de las obreras

204. Fábrica de armas.—Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximum, medio y mínimum del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.

206. Relacion de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas de trabajo al día.

208. Obra á destajo; sus efectos

209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relacion del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. Arsenales.—Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximum, medio y mínimum del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condición moral de los obreros de los Arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupacion en la localidad.

216. Relacion del importe de los salarios con la obra hecha en los Arsenales.

217. Organización interior de éstos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

### XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

218. Los que trabajan en ellas ¿ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase analoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal?

¿En qué proporción se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislación de obras públicas?

221. Los destajistas ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cual el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid .... de Abril de 1884.—El

Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gamersindo de Azcarate.—Secretario, Daniel Balaciart.

En la Gaceta de Madrid núm. 116, correspondiente al día 25 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por el Gobernador de Palencia en 10 del mismo mes.

Resulta que habiendo llegado á conocimiento de la expresada Autoridad el estado de completo abandono en que se encontraba la Administración municipal de Saldaña, nombró un Delegado para que la inspeccionase, resultando de las diligencias por éste practicadas que no existe inventario de documentos en el Archivo; que no se habían levantado actas de arqueo; ni se había acordado la distribución mensual de fondos; ni existía arca de caudales; que habían dejado de celebrarse sesiones ordinarias en los días señalados, sin más razón que la falta de asistencia de los Concejales; que las cuentas municipales de 1881-82 están sin examinar desde Octubre último y las de 1882-83 no se habían rendido todavía; que en el presupuesto de este último año se había consignado como ingreso la cantidad de 11 010'25 pesetas, que según tasación pericial habían de valer los materiales del destruido cementerio, los cuales por acuerdo del Ayuntamiento debían venderse en pública subasta y al tipo de tasación, á pesar de lo que se acordó posteriormente adjudicarlos á varios particulares al precio de 237 pesetas; que se habían hecho transferencias de crédito en el presupuesto de 1882-83 sin la debida autorización, y que no constaba que hubieran ingresado en arcas todas las cantidades consignadas como ingresos en el citado presupuesto por intereses de las inscripciones intrasferibles y que el Ayuntamiento había recibido; que existían indicios de que en el ramo de consumos se habían cometido algunas arbitrariedades por el Ayuntamiento, pero que no se había podido confirmar su exactitud, porque el expediente de arriendo estaba en la Delegación de Hacienda de la provincia; y por último, que no resultaba que se hubiera acordado por el Ayuntamiento la formación y fijación de las listas de compromisarios para las elecciones de Senadores.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Palencia decretó la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña, cuya providencia resulta justificada á juicio de la Sección, pues aun cuando no todos aquellos sean imputables á la Corporación suspensa, aparece no obstante que ésta ha incurrido en negligencia grave respecto del cumplimiento de alguno de los deberes que le estaban impuestos por las leyes, por cuyos hechos han podido causarse perjuicios á los intereses del Municipio que aquella representa.

Por otra parte aparece también que

en el año económico anterior no ingresaron en las arcas municipales todas las cantidades que la corporación percibió por intereses de sus inscripciones, y aun cuando de este hecho no debe responder el Ayuntamiento actual, sin embargo, como constitutivo de delito deben entender de él los Tribunales de justicia para exigir la responsabilidad que corresponde; á cuyo fin debe el Gobernador remitir el correspondiente tanto de culpa;

Opina, por tanto la Sección:

1.º Que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Saldaña debe confirmarse.

2.º Que debe ordenarse al Gobernador remita á los Tribunales el tanto de culpa, de cuya omisión resultan indicios en el expediente y que aparece imputable al anterior Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

### ADMINISTRACION

#### de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

#### Anuncio.

La Comisión de Evaluación de esta capital, asociada de los mayores contribuyentes que se determinan por la Real orden de 20 de Diciembre de 1847 y por la instrucción que ha de observarse en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones referentes á partidas fallidas, ha examinado las relaciones de descubierta por la contribucion territorial correspondientes al primero y segundo semestre de 1881 á 82, las de 1882 á 83 y las de los tres trimestres del corriente ejercicio; en su vista y en sesión celebrada el día 10 del corriente ha declarado fallidas todas aquellas cuotas que se figuran á contribuyentes que carecen de toda clase de propiedad en la actualidad, de otros de cuyo paradero se ignora y de aquellos tambien que por hallarse duplicadas no parece justo satisfagan dos impuestos por un mismo concepto.

En esta atención y para que los contribuyentes á quienes interese puedan presentarse á examinar las relaciones de partidas fallidas declaradas y decir sobre las mismas lo que creyesen procedente, se hace saber que desde este día se hallan puestas al público por término de seis días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, que se halla establecida en esta capital.

Cáceres 11 de Junio de 1884.—El Presidente de la Comisión, Blas García Cuellar.

### ADMINISTRACION SUBALTERNA de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

Necesitando la Hacienda Pública

arrendar una casa en donde instalar la oficina y almacenes de esta Administración subalterna de Rentas Estancadas, y en cumplimiento de lo que se ha servido ordenar la Dirección del ramo, se invita á los propietarios de edificios en esta villa que reuniendo las condiciones necesarias al objeto á que se destina y quieran arrendarlos, presenten por escrito en esta subalterna sus proposiciones en el término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de remitirlas á la Superioridad para que en su vista adopte la resolución que proceda.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos los propietarios y puedan hacer sus proposiciones en el plazo fijado.

Valencia de Alcántara 3 de Junio de 1884.—El Administrador subalterno, Angel Peñaranda.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este pueblo y su partido.

Por el presente edicto, que aparecerá inserto en el Boletín oficial de la provincia, hago saber: Que el día 27 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la sala despacho de este Juzgado y ante el Juez municipal de Acebo, se rematará en favor del mejor licitador una acción en los terrenos baldíos del Acebo, cuyos linderos y cabida se desconoce por estar proindivisos y disfrutarlos varios vecinos en sociedad, y por no haber presentado el título de pertenencia el deudor D. Carlos Manzano Sanchez, á quien se embargó en los autos ejecutivos que contra el mismo ha promovido su convecino Hermógenes Puerto, sobre pago de 950 pesetas procedentes de un préstamo y para pago de las costas originadas; advirtiendo á los licitadores que no habiendo presentado el título de pertenencia el deudor y conforme á lo dispuesto en la regla 5.ª, art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, la inscripción del título ha de verificarse el rematante antes de otorgarle á su favor la escritura de venta en el término que le señale este Juzgado; y que tanto los gastos de inscripción como las costas que para todo ello se originen serán de cuenta del ejecutado, pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos de que queda hecha expresión.

Dado en los Hoyos á 2 de Junio de 1884.—Alberto Vela y Lopez.—Por mandado de S. S., Ciriaco Gonzalez.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo, Alfonso y Estéban Reino, que se dicen vecinos del reino de Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de

la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacerles saber el auto de procesamiento dictado en la causa que contra los mismos instruyo por defraudación á la Hacienda, introduciendo de expresado reino, dos cabezas de ganado y unas colambres, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 5 de Junio de 1884.—Macario Rodríguez.—Por mandado de su sñoria, José Calvo.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

### BOHONAL DE IBOR.

#### Vacante de Secretaria.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, se anuncia al público para que los que aspiren al desempeño de dicho cargo, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas, al Presidente de la corporación, en el término de quince días, contados desde la fecha.

Bohonal de Ibor 1.º de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Nava.—El Secretario interino, Estanislao Sánchez.

### JERTE.

#### Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se haya vacante la titular de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 60 á 70 familias pobres que se le designen, asistencia á quintas y golpes de mano airada, cobrando en este último caso los derechos si resultase con bienes el delincuente.

El vecindario consta de 300 vecinos y podrá sacar de iguales de 9.000 reales próximamente.

Jerte 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Domingo Montero Cepeda.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

#### Vacante de Farmacéutico.

Sa halla vacante la de esta villa, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas pagadas por trimestre vencidos.

El Farmacéutico suministrará las medicinas á quince familias pobres que el Ayuntamiento designe por la retribución antes expresada; pudiendo hacer contratos con los demás vecinos que constan de 160.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde esta fecha.

Santa Cruz de la Sierra 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez Fuentes.

### SALVATIERRA DE SANTIAGO.

#### Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y cereales para el año de 1884-85, tendrá lugar la segunda el día 19 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe del presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Salvatierra de Santiago 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Doñaire Avilés.

### ACEBO.

#### Subasta de consumos.

En los días 17 y 26 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, si no aceptan el encabezamiento los cosecheros, fabricantes y tratantes respectivos, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera y segunda subasta á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y cereales del mismo y año de 1884 á 85, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Acebo 8 de Junio de 1884.—El primer Teniente de Alcalde, Pablo de Sande.

### TEJEDA.

#### Habazgo de un semoviente.

De mi orden se encuentra depositada en poder de un vecino de este pueblo una potra como de tres años de edad, pelo negro, de siete cuartas de alzada, hierro de L en la llana de la extremidad derecha, cerceña y desherrada, la cual fué aprehendida por el guarda de la hoja de este pueblo; y como se ignore quién sea su legítimo dueño, he acordado hacerlo público por medio del presente para que llegue á su conocimiento y sea recogido previos los documentos que justifiquen su procedencia, habiéndose fijado el término de 30 días desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su venta en la forma legal si no se presentasen á su recogido.

Tejeda 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, Matías Silos.

### BAÑOS.

En providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de

las fincas embargadas á los sugetos que se hallan en descubierto del pigo de contribución territorial y sal de este distrito municipal, correspondiente 1882 á 83, atrasos y empréstito nacional, en su virtud tendrá lugar el acto del remate en el local de esta Casa Consistorial de esta población, el día 28 del corriente, hora de las diez de la mañana por el valor según resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instrucción, ó sea conforme se pasa á detallar:

	Ptas.	Cts.
D. Tomás Estéban García.—Una viña y erial al sitio de la solana, de media peonada y tres celemines.	102	
Lino Vaelo Regidor.—Huerto y viña con erial á las vegas, de una peonada y cuarto.	521	33
Juan Muñoz Pereira, (heredero de) Manuel Muñoz, y Juan Muñoz Herrero.—Huerto castañar y mata, con tierra abierta llamada Regajo Robledo, á la fuente de Juan de Paz, de tres fanegas y media de cabida.	1969	67
Pedro Regidor Gonzalez.—Tres sextas partes de la casa calle Mayer, de un solo piso, núm. 3.	731	25
Rufino Rodriguez Iglesias.—Casa calle del Castañar, núm. 43.	243	75
Irene Rodriguez Puerto.—Casa calle del Castañar, número 24.	281	25
Laureano Flores Campos.—Huerto y tierra abierta á la umbria de nueve celemines, una viña cercado y castañar á la casa panitas, una peonada y nueve celemines, mata al Tejar una fanega.	450	33
José Muñoz García.—Viña al Piniquel, de media peonada.	93	33
Ruperto Garcia Hernandez.—Casa calle del Caño, número 26.	150	
Fernando Estéban, (heredero de).—Mitad de casa á los Morales, núm. 2.	249	99
Ramon Alindado Garcia.—Huerto á los Morales de dos y medio celemines.	69	33
Antonio Garcia de Santos.—Viña á la Umbrigue la, de tres y media peonadas.	680	
Blas Fernandez Mendez.—Casa calle del Caño, número 5.	243	75
María Mandado Labrador.—Viña y erial á la solana alta, de tres peonadas y cuarto y dos cuartillos.	348	33
Ignacio Guardado Belloso.—Viña á la Umbrigue la, de una y media peonada.	280	
Hilario Gil Gorreiro.—Viña al Retiro, de cuatro y media peonadas.	1160	49
Teresa Garcia Hernandez.—Casa calle del Caño, número 29.	337	50
José Mediante Aquea.—Tres sextas partes de casa al Castillejo, núm. 14.	131	25
Micaela Flores Gonzalez.—Casa calle Mayor, núm. 2.	1875	
Isidro Perez Hoyos.—Casa calle Mayor, núm. 39.	243	75
Agustina Asenjo Blazquez.		

—Cercado al llano de San Miguel.	50	66
Francisco Alindado Martin y Francisco Alindado Muñoz.—Casa á los Morales, número 10.	562	20
Juan Martin Garcia y Isodoro Gil Rebellon.—Huerto, cercado y prado á Benajarro, de una peonada y tres fanegas.	1201	33
Antonio Muñoz Cantagallo.—Cercado á la Umbria, de una fanega y ocho celemines.	29	
Mariano Garcia Martin.—Casa calle del Abrigo, número 5.	243	75
Juan Antonio.—Viña á la Hoya del Olivar, de seis y media peonadas.	733	33
Ramon Belloso, (viuda de).—Castañar y mata al Capote, de fanega y media de cabida.	217	33
Lúcas Mateos, (heredero de).—Huerto y viña al Reventon, de una peonada, tres cuartillos y seis celemines.	969	67
Eugenia Campos Garcia.—Casa calle del Arenal, número 9.	281	25
Francisco Martin Mandado.—Mata y castañar á la Peña de los Ladrones, de nueve celemines de cabida.	89	67
Segundo Pacheco y José Rodil Arruñada.—Cuarta parte de casa calle Mayor, número 103.	468	75
Braulia Solla, (heredero de), vecino de Béjar.—Huerto á los Molinos, de tres cuartillos.	103	33
Josefa Merido, (heredero de), vecina de Hervás.—Huerto, viña y casa al Puente de las Doncellas, de dos y media peonadas y seis celemines dos cuartillos.	1338	27
José Neila (a) Tartajá, de la Garganta.—Viña hoy tierra á la veguilla de D. Gil.	2	33
Francisco el Sordo, de Garganta.—Cercado y castañar á los Cobachuos, de dos fanegas.	612	
Martin Gregorio Miñas, del Puerto.—Viña al Calbario viejo, de tres peonadas.	800	
Antonio Sanchez Mayor, del Puerto.—Viña al Torviscoso, de tres peonadas.	1766	
Guillermo Gomez Pedraza, por industrial.—Casa calle Mayor, número 20.	500	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente á los dueños, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Baños á 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Becedas.—Por su mandado, El Comisionado, Guillermo Yustas y Blanco.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.